

REPÚBLICA DE COLOMBIA



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
MAGISTRADO PONENTE: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

RADICACIÓN: 170012333000-2020-000115-00  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO  
ACTO REVISADO: DECRETO 071 DEL 27 DE ABRIL DE 2020.  
AUTORIDAD: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2020, el alcalde del municipio de Palestina – Caldas- allegó para su control inmediato previsto en el artículo 185 del CPACA, a la Oficina Judicial de esta Seccional copia del Decreto 071 del 27 de abril de 2020. Fue remitido el mismo día por reparto al suscrito ponente.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política indica que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

La Ley 137 de 1994, estatutaria de los Estados de Excepción, precisando en su artículo 20 que *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”* En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

El numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 le asigna la competencia a los Tribunales Administrativos en única instancia, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020». En la mencionada Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del Decreto Declarativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró o estableció el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y (ii) la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

Toda vez que el acto administrativo allegado aparece fundado o motivado con los decretos legislativos y en desarrollo de estos, se avocará su conocimiento, sin perjuicio que en el desarrollo del proceso se determine su susceptibilidad de este medio de control o de competencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta Unitaria del Tribunal Administrativo de Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR**, en única instancia, el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 071 del 27 de abril de 2020 expedido por el alcalde de Palestina – Caldas, consagrado en el artículo 136 del CPACA.

**QUINTO: FIJAR** por la página web del Tribunal Administrativo de Caldas (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-caldas>), en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y en la sección de “Control automático de legalidad tribunales administrativos” de la web de la Rama Judicial, un aviso informando de la existencia del proceso a la comunidad en general, adjuntando copia del presente auto, como del acto sometido a control inmediato, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control, allegando su intervención al correo electrónico del Tribunal Administrativo de Caldas: [secadmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secadmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [des06taclld@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06taclld@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente apprehenderá de oficio su conocimiento.

**SEXTO: NOTIFICAR** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría del Tribunal, al alcalde del municipio de Palestina - Caldas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría del Tribunal, al **Ministerio Público**, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA, adjuntando copia del acto administrativo objeto del control inmediato.

**OCTAVO: COMUNICAR** al gobernador del departamento de Caldas la existencia del presente proceso.

**NOVENO: CORRER** traslado por 10 días al alcalde del municipio de Palestina, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo dentro del cual, la alcaldía podrá pronunciarse sobre la legalidad del acto administrativo sometido a control inmediato.

**DÉCIMO: SEÑALAR** a la alcaldía de Palestina, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del acto administrativo sometido al control inmediato, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, tales como: actas de reuniones de comités como del de gestión de riesgo que respaldaron algunos de los actos mencionados.

Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido acto, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

**UNDÉCIMO:** De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDENAR** al alcalde de Palestina- Caldas, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad territorial, se publique este proveído y el acto administrativo sometido a control inmediato, a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría del Tribunal requerirá a la referida alcaldía de Palestina – Caldas, para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**DUODÉCIMO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**DÉCIMO:** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se recibirán en las siguientes cuentas de correo electrónico del Tribunal Administrativo de Caldas: [secadmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secadmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [des06taclld@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06taclld@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGISTRADO**